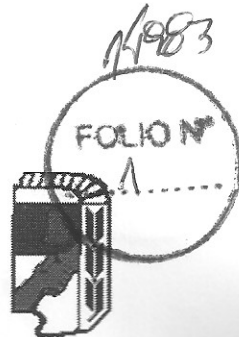




República Argentina - Provincia de Buenos Aires
Honorable Concejo Deliberante de Villa Gesell
Bloque Frente de Todos
“1983 / 2023 – 40 Años de Democracia”



PROYECTO ORDENANZA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO BAILABLE

VISTO:

El Título IX de la Ordenanza 2156/08 (TO2023) y la Ordenanza 1958/04; y,

CONSIDERANDO:

Que, el citado Título regula la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias.

Que, la regulación de las actividades de esparcimiento bailable del Partido de Villa Gesell se encuentra contemplada en la Ordenanza 1958/04.

Que, teniendo en cuenta que las necesidades y preferencias de los ciudadanos han ido evolucionando a lo largo del tiempo en relación al esparcimiento, generándose una modificación de los tipos de actividades que en tal sentido se desarrollan en la ciudad.

Que, la falta de regulación de dichas actividades ha llevado a situaciones complejas al momento de autorizar su funcionamiento, en virtud de las particulares características que ellas implican.

Que, es necesario reglamentar el funcionamiento de salones de fiestas, clubes deportivos y/o sociales y establecimientos gastronómicos adecuados por excepción a la actividad de esparcimiento.

Que, habiéndose presentado la inquietud de comerciantes gastronómicos, respecto a la posibilidad de improvisar espacios de baile dentro de su rubro durante el periodo invernal, se considera factible regular excepcionalmente, y por un periodo de tiempo bajo ciertas condiciones, la actividad bailable y peñas en dichos espacios impulsando la economía de dichos establecimientos durante el periodo excepcional dándole a la ciudadanía un espacio de esparcimiento debidamente regulado.

Que, en ese marco, se propicia a través de creación de normas ágiles, oportunas y convenientes generar relaciones entre comerciantes, vecinos y vecinas exitosas, estableciendo requisitos y obligaciones específicos a fin de lograr la mejor convivencia posible.

Por ello, el Bloque de Concejales y Concejales del Frente de Todos solicita sanción favorable al siguiente proyecto de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: La actividad recreativa a desarrollarse en salones de fiesta, clubes sociales recreativos o deportivos, clubes de barrio y establecimientos gastronómicos adecuados por excepción a la actividad de esparcimiento se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º: Entiéndase por “establecimientos gastronómicos adecuados por excepción a esparcimiento” a aquellos que han sido habilitados oportunamente como Restaurant, Pizzería, Bar, Confitería y Cafetería.

ARTÍCULO 3º: Entiéndase por

a.-SALÓN DE FIESTA O DIVERSIÓN: Establecimiento destinado a la realización de eventos, recreación, cumpleaños, casamientos, ocio, relación social y actividades asociadas con asistencia de espectadores, donde en general no se cobra un derecho de acceso y el evento resulta programado con anticipación y sin regularidad horaria y/o diaria.

b.- CLUB SOCIAL, RECREATIVO y/o DEPORTIVO: equipamientos destinados al encuentro social y/o deportivo, así como a la práctica, enseñanza o exhibición de deportes con o sin asistencia de espectadores. Incluye clubes, sociedades de fomento, agrupaciones tradicionalistas, así como asociaciones y centros recreativos de entidades públicas y privadas, gimnasios, piscinas y canchas de tenis, paddle, básquet, vóley.

c. -CLUB DE BARRIO: Establecimiento de alcance y complejidad barrial destinado al encuentro social, deportivo y lúdico

d.-RESTAURANTE: Establecimientos destinados al servicio de platos fríos o calientes en salón comedor propio, elaborados de variada composición, en una cocina ubicada en el mismo lugar, en sus diferentes variantes y menús: Restaurantes, parrillas, Múnich, pizzerías, pescados, pastas, hamburgueserías, etc.)

e.-

CAFETERÍA/ BAR: Establecimiento donde se sirven aperitivos y comidas, generalmente platos combinados, pero no menús o cartas. Una cafetería comparte algunas características con un bar y otras con un restaurante. Principalmente se caracteriza por realizar el servicio en barra, y las posibilidades de consumir alimento son básicas. El servicio es rápido. Incluye expendio de bebidas alcohólicas para consumo en el lugar.

Los rubros señalados se encuentran definidos en la Ordenanza 3138/21 siendo la enumeración antes descripta una transcripción de lo de en ella citado.

ARTÍCULO 4º: Serán considerados:

I) EVENTOS MENORES: aquellos que prevén una participación de hasta 100 (cien) personas.

II) EVENTOS MAYORES: aquellos con una participación mayor de 100 (cien) personas.

III) CERRADOS: aquellos organizados para un número específico de personas, con invitación o entrada para el ingreso, sea gratuita o con costo realizados en establecimientos habilitados como bares o gastronómicos

IV) PRIVADOS: aquellos organizados como reuniones sociales, cumpleaños, bodas, eventos familiares, conferencias, aniversarios u otros eventos similares.

Podrán combinarse los detallados anteriormente. Los titulares de la licencia comercial o responsables de los espacios deberán poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación mediante Declaración Jurada, bajo qué modalidad realizarán sus actividades con 72 hs de anticipación.

ARTICULO 5º: La excepcionalidad determinada para los establecimientos gastronómicos adecuados a esparcimiento podrá realizarse en forma exclusiva y excluyente entre el 1 de abril y el 30 de noviembre de cada año durante los días viernes, sábado y feriados sin hora de ingreso establecida, debiendo concluir no después de las 3.00 hs. Los mismos no podrán ubicarse en propiedades que sean lindantes a centros asistenciales de salud con internación o salas velatorias.

En caso de violarse las fechas indicadas se procederá a la clausura del establecimiento con la imposición de las sanciones de ley.

ARTICULO 6º: En todos los casos los establecimientos indicados en el Artículo 1 deberán poseer la totalidad de sus trámites al día poseyendo la calidad de "Habilitados", no aceptándose la factibilidad de la excepcionalidad en casos que no cumplan con la requisitoria indicada. La falta de constitución de Domicilio Fiscal Electrónico desestimara in limine la solicitud impetrada por el interesado.

ARTÍCULO 7º: Los salones de fiesta, clubes sociales /recreativos, club de barrio y establecimientos gastronómicos adecuados por excepción a la actividad de esparcimiento deberán finalizar el expendio de bebidas alcohólicas una hora antes del cierre.

ARTÍCULO 8º: Para la organización de eventos se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Licencia Comercial habilitante sea persona humana o jurídica.
- b) Nota dirigida a la Autoridad de Aplicación a los fines de obtener la autorización correspondiente, acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ordenanza.
- c) Cumplimiento del abono del Derecho de Espectáculo Público. Este no será exigido en casos de fiestas privadas.

ARTÍCULO 9º: Los propietarios o responsables de establecimientos gastronómicos adecuados por excepción a la actividad de esparcimiento, salones de fiesta o clubes sociales /recreativos o club de barrio, deberán cumplir con los siguientes requisitos para ejercer la actividad:

a) Contratar un Seguro de Responsabilidad Civil -comprensiva de la actividad extendida- emitido por compañía habilitada por la Superintendencia Nacional de Seguros.

c) Determinación del Factor Ocupación extendido por Bomberos de Costa del Este en cumplimiento de lo determinado mediante Decreto Provincial 12/05.-

d) Cumplimiento de lo normado en la Ley nacional 26370 "Reglas de habilitación del personal que realiza tarea de control de admisión y permanencia de público en general, para empleadores cuya actividad consista en la organización y explotación de eventos y espectáculos públicos"

ARTÍCULO 10°: Queda expresamente prohibido a los titulares de salones de fiesta, clubes sociales/recreativos o deportivos, clubes de baño y establecimientos gastronómicos adecuados por excepción a la actividad de esparcimiento.

a) La exhibición, venta, entrega, consumo o suministro por cualquier medio de bebidas alcohólicas a los asistentes menores de 18 años.

b) La realización de concursos, torneos o eventos de cualquier naturaleza con o sin fines de lucro, que de cualquier modo alienten, faciliten o promuevan la ingesta de bebidas alcohólicas o en los que se establezca como premio la entrega de las mismas.

c) El ingreso o permanencia de menores de 18 (dieciocho) años sin la compañía de padre, madre o tutor después de las 0:00 horas.


ARTICULO 11°: Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 12°: De forma.


JUAN JOSÉ MARTÍNEZ
CONCEJAL
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


Palacios Paula Ines
Concejal HCD
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

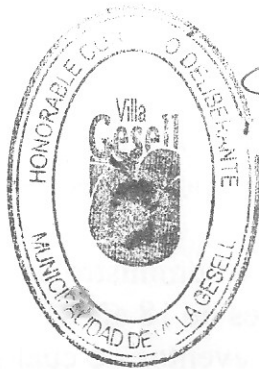

EMILIANO LUIS FELICE
Concejal HCD
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


Argüñarena Martín
Concejal HCD
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

POR CUANTO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCCIONADO EL PASE DEL PRESENTE EXPEDIENTE A LA COMISION DE: LEGISLACION ACUERDOS DIGESTO Y SEGURIDAD.-

SALA DE SESIONES 5 DE JUNIO DE 2023.-

García Merkin Luciana
Secretaria HCD
Honorable Concejo Deiliberante
Municipalidad de Villa Gesell



OILLATAGUERRE MYRIAN ELIZABETH
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1983 / 2023 - 40 Años de Democracia"



VISTO:

El expediente letra B-N°14983/23 iniciado por el Bloque Frente de Todos con motivo Proyecto de Ordenanza Regulación Actividades de Esparcimiento Bailable; y,

CONSIDERANDO:

Que, el citado Título regula la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias.

Que, la regulación de las actividades de esparcimiento bailable del Partido de Villa Gesell se encuentra contemplada en la Ordenanza 1958/04.

Que, teniendo en cuenta que las necesidades y preferencias de los ciudadanos han ido evolucionando a lo largo del tiempo en relación al esparcimiento, generándose una modificación de los tipos de actividades que en tal sentido se desarrollan en la ciudad.

Que, la falta de regulación de dichas actividades ha llevado a situaciones complejas al momento de autorizar su funcionamiento, en virtud de las particulares características que ellas implican.

Que, es necesario reglamentar el funcionamiento de salones de fiestas, clubes deportivos y/o sociales y establecimientos gastronómicos adecuados por excepción a la actividad de esparcimiento.

Que, habiéndose presentado la inquietud de comerciantes gastronómicos, agrupaciones folclóricas y otros interesados, respecto a la posibilidad de improvisar espacios de baile dentro de su rubro durante el periodo invernal, se considera factible regular excepcionalmente, y por un periodo de tiempo bajo ciertas condiciones, la actividad bailable y peñas en dichos espacios impulsando la economía de dichos establecimientos durante el periodo excepcional dándole a la ciudadanía un espacio de esparcimiento debidamente regulado.

Que, en ese marco, se propicia a través de creación de normas ágiles, oportunas y convenientes generar relaciones entre comerciantes, vecinos y vecinas exitosas, estableciendo requisitos y obligaciones específicos a fin de lograr la mejor convivencia posible.



Por ello, la comisión de Legislación, Acuerdos, Digesto y Seguridad solicita sanción favorable al siguiente proyecto de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: La actividad recreativa a desarrollarse en salones de fiesta, clubes sociales recreativos o deportivos, clubes de barrio y establecimientos gastronómicos adecuados por excepción a la actividad de esparcimiento se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º: Entiéndase por “establecimientos gastronómicos adecuados por excepción a esparcimiento” a aquellos que han sido habilitados oportunamente como Restaurant, Pizzería, Bar, Confitería y Cafetería.

ARTICULO 3º: Entiéndase por

a.-SALÓN DE FIESTA O DIVERSIÓN: Establecimiento destinado a la realización de eventos, recreación, cumpleaños, casamientos, ocio, relación social y actividades asociadas con asistencia de espectadores, donde en general no se cobra un derecho de acceso y el evento resulta programado con anticipación y sin regularidad horaria y/o diaria.

b.- CLUB SOCIAL, RECREATIVO y/o DEPORTIVO: equipamientos destinados al encuentro social y/o deportivo, así como a la práctica, enseñanza o exhibición de deportes con o sin asistencia de espectadores. Incluye clubes, sociedades de fomento, agrupaciones tradicionalistas, así como asociaciones y centros recreativos de entidades públicas y privadas, gimnasios, piscinas y canchas de tenis, paddle, básquet, vóley.

c. -CLUB DE BARRIO: Establecimiento de alcance y complejidad barrial destinado al encuentro social, deportivo y lúdico

d.-RESTAURANTE: Establecimientos destinados al servicio de platos fríos o calientes en salón comedor propio, elaborados de variada composición, en una cocina ubicada en el mismo lugar, en sus diferentes variantes y menús: Restaurantes, parrillas, Múnich, pizzerías, pescados, pastas, hamburgueserías, etc.)

e.-

CAFETERÍA/ BAR: Establecimiento donde se sirven aperitivos y comidas, generalmente platos combinados, pero no menos o cartas. Una cafetería comparte algunas características con un bar y otras con un restaurante. Principalmente se caracteriza por realizar el servicio en barra, y las posibilidades de consumir alimento son básicas. El servicio es rápido. Incluye expendio de bebidas alcohólicas para consumo en el lugar.

Los rubros señalados se encuentran definidos en la Ordenanza 3138/21 siendo la enumeración antes descripta una transcripción de lo de en ella citado.



ARTÍCULO 4º: Serán considerados:

I) EVENTOS MENORES: aquellos que prevén una participación de hasta 100 (cien) personas.

II) EVENTOS MAYORES: aquellos con una participación mayor de 100 (cien) personas.

III) CERRADOS: aquellos organizados para un número específico de personas, con invitación o entrada para el ingreso, sea gratuita o con costo realizados en establecimientos habilitados como bares o gastronómicos

IV) PRIVADOS: aquellos organizados como reuniones sociales, cumpleaños, bodas, eventos familiares, conferencias, aniversarios u otros eventos similares. En dichos eventos no será exigido el Derecho de Espectáculo.

Podrán combinarse los detallados anteriormente. Los titulares de la licencia comercial o responsables de los espacios deberán poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación mediante Declaración Jurada, bajo qué modalidad realizarán sus actividades con 72 hs de anticipación.

ARTICULO 5º: La excepcionalidad determinada para los establecimientos gastronómicos adecuados a esparcimiento podrá realizarse en forma exclusiva y excluyente entre el 1 de abril y el 30 de noviembre de cada año durante los días viernes, sábado, y feriados sin hora de ingreso establecida, debiendo concluir no después de las 4.00 hs; y los días domingo hasta las 20.00hs. Los mismos no podrán ubicarse en propiedades que sean lindantes a centros asistenciales de salud con internación o salas velatorias.

En caso de violarse las fechas indicadas se procederá a la clausura del establecimiento con la imposición de las sanciones de ley.

ARTICULO 6º: En todos los casos los establecimientos indicados en el Artículo 1 deberán poseer la totalidad de sus trámites al día poseyendo la calidad de "Habilitados", no aceptándose la factibilidad de la excepcionalidad en casos que no cumplan con la requisitoria indicada. La falta de constitución de Domicilio Fiscal Electrónico desestimara in limine la solicitud impetrada por el interesado.

ARTÍCULO 7º: Los salones de fiesta, clubes sociales /recreativos, club de barrio y establecimientos gastronómicos adecuados por excepción a la actividad de esparcimiento deberán finalizar el expendio de bebidas alcohólicas una hora antes del cierre.

ARTÍCULO 8º: Para la organización de eventos se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Licencia Comercial habilitante sea persona humana o jurídica.



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

"1983 / 2023 – 40 Años de Democracia"

8

- b) Nota dirigida a la Autoridad de Aplicación a los fines de obtener la autorización correspondiente, acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ordenanza.
- c) Cumplimiento del abono del Derecho de Espectáculo Público. Este no será exigido en casos de fiestas privadas.

ARTÍCULO 9º: Los propietarios o responsables de establecimientos gastronómicos adecuados por excepción a la actividad de esparcimiento, salones de fiesta o clubes sociales /recreativos o club de barrio, deberán cumplir con los siguientes requisitos para ejercer la actividad:


- a) Contratar un Seguro de Responsabilidad Civil -comprensiva de la actividad extendida- emitido por compañía habilitada por la Superintendencia Nacional de Seguros.
- c) Determinación del Factor Ocupación extendido por Bomberos de Costa del Este o entidad competente en cumplimiento de lo determinado mediante Decreto Provincial 12/05.-
- d) Cumplimiento de lo normado en la Ley nacional 26370 "Reglas de habilitación del personal que realiza tarea de control de admisión y permanencia de público en general, para empleadores cuya actividad consista en la organización y explotación de eventos y espectáculos públicos"

ARTÍCULO 10º: Queda expresamente prohibido a los titulares de salones de fiesta, clubes sociales/recreativos o deportivos, clubes de barrio y establecimientos gastronómicos adecuados por excepción a la actividad de esparcimiento.

- a) La exhibición, venta, entrega, consumo o suministro por cualquier medio de bebidas alcohólicas a los asistentes menores de 18 años.
- b) La realización de concursos, torneos o eventos de cualquier naturaleza con o sin fines de lucro, que de cualquier modo alienten, faciliten o promuevan la ingesta de bebidas alcohólicas o en los que se establezca como premio la entrega de las mismas.
- c) El ingreso o permanencia de menores de 18 (dieciocho) años sin la compañía de padre, madre o tutor después de las 0:00 horas.

ARTICULO 11º: Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 12º: De forma.


Palacios Paula Ines
Concejal HCD


Arguñarena Martín
Concejal HCD